

## EL REFORMISMO POLÍTICO DE LOS BORBONES

La centralización del poder político tras varios siglos de Monarquía Hispánica de los Habsburgo y la reforma administrativa para mejorar y acrecentar el poder del rey son, quizás, las reformas más destacadas de los Borbones, iniciadas con Felipe V y sus Decretos de Nueva Planta pero mejoradas y ampliadas por sus sucesores.

### Centralización del poder político

A lo largo de todo el siglo se produce un **proceso de reforzamiento del carácter absoluto del rey**. La Casa Real española sigue la línea iniciada por Luis XV y Luis XVI en Francia. El reforzamiento de su poder se hace a costa de minorar el poder de ciertos estamentos del reino con un poder muy consolidado, concretamente la Iglesia y, sobre todo, el clero regular (Dominicos, Jesuitas,...) o instituciones como la Inquisición o las Universidades. En cuanto a la nobleza de sangre, ve perder parte de su posición privilegiada ante el ascenso de una nobleza de toga o creada por el rey para ayudarle en las tareas de gobierno.

Uno de los ejemplos más significativos de esta política de reforzamiento del poder real fue la **recuperación de regalías** o prerrogativas y derechos que el rey gana a lo largo de la Edad Moderna sobre la Iglesia, por las que el rey estableció un control más estrecho de la actividad pública de la Iglesia. Los Borbones hicieron un extenso uso de ellas. Ejemplos significativos son el Regium exequatur o pase regio, que confería a los reyes el derecho de retener hasta dar su aprobación las bulas y breves papales, o el Patronato regio, por el cual las dignidades eclesiásticas eran elegidas por el Papa a partir de nombres propuestos por el Rey o la apropiación del excusado por el rey ( el diezmo del mayor contribuyente de cada partido).

Por tanto, el rey concentraba todos los poderes en sus manos y tenía una autoridad indiscutible sobre todo el territorio. Para ello optó por los siguientes cambios y reformas:

Se crean a lo largo del siglo con sucesivos cambio y modificaciones las **Secretarías de Despacho**. En 1790 toman su forma definitiva con los nombres de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda (España e Indias). Los ministros-secretarios son nombrados por el rey y son personas de reconocida capacidad, independientemente de su condición social. Estas secretarías no tienen capacidad legislativa, sólo ejecutiva. En 1787, con Carlos III, se crea la Junta Suprema de Estado ordinaria y perpetua con la intención de coordinar las tareas de gobierno. Mantenían una reunión semanal de coordinación.

**El sistema polisinodial, de Consejos, creado por los Austrias va a ser profundamente reformado**. Se suprimen todos los Consejos salvo el de Estado y el de Castilla. El Consejo de Estado no tiene realmente funciones y es honorífico. **El que toma un papel fundamental es el Consejo de Castilla**. Su presidente es el primer magistrado del país y presidente de las Cortes. Es un cargo elegido por el rey y de mucho prestigio. Los consejeros eran funcionarios, juristas, catedráticos, corregidores o intendentes de las Audiencias. La alta nobleza y el clero siguen participando pero pierden posiciones. El consejo está dividido en cuatro salas según los temas que ha de tratar y tiene un presidente, 20 oidores y un fiscal, cargo éste fundamental para el trabajo general del Consejo pues inicia los expedientes y vigila su tramitación. El Consejo de

Castilla tiene amplias facultades ejecutivas, legislativas y judiciales. En labores ejecutivas controlaba la enseñanza, la policía, los abastos, el nombramiento de funcionarios y la fiscalización de los municipios; en labores legislativas daba “autos acordados”, “pragmáticas”, “reales cédulas”, ordenanzas y reglamentos sobre muchos temas y cuestiones. Cada proyecto de ley era iniciado por el Fiscal del Consejo.

Existen importantes organismos de gobierno que dependían directamente del Consejo de Castilla; por ejemplo, la Contaduría General de Propios y Arbitrios, que gestionaba la recaudación a nivel municipal o la Junta de Comercio y Moneda, que establecía las regulaciones comerciales.

**Las Cortes Generales** del Reino pierden su importancia anterior tanto legislativa como fiscal. En 1724 son unificadas y las nuevas Cortes tienen representantes de todos los territorios. Pierden también su carácter consultivo y simplemente reciben la jura del heredero y pueden elevar peticiones.

### **Reorganización administrativa**

La reorganización administrativa parte de la abolición de la autonomía política de los diferentes reinos de la Corona de Aragón lograda a través de los diferentes **Decretos de Nueva Planta**: en 1707, para Aragón y Valencia; en 1714 para Valencia y en 1716 para Cataluña. Con ello se consigue una estructura administrativa y política uniforme salvo por las singularidades vascas y navarras. Así, con estos decretos, se estableció la eliminación de las leyes e instituciones propias de la Corona de Aragón (la Generalitat o las Cortes Aragonesas...); se aplicaron las leyes y se impusieron las instituciones castellanas en Aragón como modelo único para toda España; se establecieron instituciones nuevas que Felipe V importa de Francia para el gobierno; se impuso el castellano como única lengua administrativa y se eliminó el privilegio de extranjería, pudiendo ocupar cualquier súbdito cargos en cualquier parte del territorio.

En cuanto a la administración del territorio, desaparece la estructura tradicional en Virreinos para **dividir el territorio en provincias** (Castilla la Vieja, Granada, Sevilla; Extremadura, Galicia, Asturias, Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y canarias). Para gobernarlas, se establecen las siguientes instituciones:

- . *Capitán General*, con el mando supremo de las tropas y con plenos poderes en el gobierno en general. Una de sus principales funciones era inspeccionar a los corregidores y a los alcaldes mayores de los municipios.

- . *La Audiencia*, que determina la justicia real en el territorio. Además, asesora y ayuda al Capitán General. Inicialmente, se crearon en la Corona de Aragón y luego se extendió su número en Castilla, siguiendo el modelo provincial.

- . *Los Intendentes*, la gran figura creada por la monarquía, para el control de las provincias. Tienen capacidades en la recaudación de impuestos y arbitrios, en el fomento del comercio, la agricultura y la artesanía, en la organización del comercio y los transportes, en la creación y mantenimiento de censos y todo tipo de información estadística, en el control del gasto en la provincia y en los pagos y reclutamiento de la milicia, entre otros menesteres. No

hay un solo intendente por provincia, se subdividen según los partidos y los municipios existentes.

Otro eje de la reforma administrativa es **la reforma municipal** que pretende aumentar el control Real sobre los municipios y sus élites nobiliarias. De hecho, esta reforma significa el fin de la autonomía municipal y el fin del ennoblecimiento de los cargos municipales. Entre las principales reformas están:

- . Creación de Alcaldes o corregidores, nombrados por el rey y no hereditarios.

- . Con Carlos III, a partir de 1767, se permite el acceso del estado llano a los cargos municipales. Se crean, además, cuatro diputados o síndicos del común (elegibles anualmente) que permiten el control y la fiscalización por los interesados de los abastos municipales y los mercados, teniendo poderes disciplinarios en estos asuntos.

- . Las haciendas locales quedan intervenidas por los Intendentes para evitar el despilfarro, la corrupción y el excesivo gasto.